



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 351 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 ABR 2014

**VISTO:** El Informe N° 124-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 878637/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 070-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Hoja de Tramite N° 00869289 y el Recurso de Reconsideración presentado por don Héctor Zarate Palomino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de *reconsideración*, apelación y revisión;

Que, en tal consideración, con fecha 27 de marzo del 2014, el servidor Héctor Zarate Palomino interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante la cual se resuelve en el Artículo 1°: “**DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administración, deducida por don HECTOR ZARATE PALOMINO, (...)**” argumentando entre otros que: “a) la solicitud de prescripción presentada con fecha 30 de enero del 2014, se describe claramente las razones que sustenta la prescripción administrativa del proceso disciplinario instaurado con la fundamentación basada en el Informe Legal N° 009-2009-ANSC/OAJ y en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC los mismos que no han sido meritados en su oportunidad; b) de acuerdo a los señalado en los considerandos y fundamentos de la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/GGR se menciona erróneamente y se hace alusión al artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desvirtuando el pedido de prescripción basado en el principio de inmediatez a la cual no hace ninguna referencia, ni efectúa pronunciamiento en ningún extremo a pesar que el pedido se sustentó en el principio de inmediatez, desvirtuando maliciosamente su pronunciamiento hacia la caducidad del proceso. Por cuanto en la solicitud presentada no figura en ningún extremo, el pedido de caducidad del proceso; c) mediante Resolución Gerencial General Regional N° 850-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto. Se instaura proceso administrativo disciplinario, habiendo transcurrido hasta la fecha más de un año y seis meses, sin que la entidad haya efectuado su potestad sancionadora. Con lo cual se comprueba que el plazo del empleador para sancionar ha excedido el plazo previsto por el principio de inmediatez, habiendo por lo tanto extinguido la facultad del empleador para sancionador”. Que, el recurrente también presenta como medios de prueba el Informe Legal N° 288-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N° 872-2011-SERVIR/GG-OAJ y Informe Legal N° 174-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”, desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo, el cual no constituye instancia única;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 351 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 ABR 2014

y, al verificarse que el recurso impugnatorio no contiene nueva prueba conforme exige la Ley de la materia, debe desestimarse el mismo;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, asimismo respecto al fundamento del interesado, es de precisar que el administrado ha presentado el Informe Legal N° 288-2011-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N° 872-2011-SERVIR/GG-OAJ e Informe Legal N° 174-2012-SERVIR/GPGRH, considerándolas como nueva prueba, máxime que dichos informes hacen referencia al Informe Legal N° 009-2009-ANSC/OAJ y a la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC los mismos que fueron presentados en el escrito de fecha 30 de enero de 2014 sobre prescripción de proceso administrativo disciplinario;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Héctor Zarate Palomino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **HECTOR ZARATE PALOMINO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



FHCHC/igr

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Ciró Soldevila Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL